

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3363-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>21/07/2016</b>	Hora: 14:36:22.0... Follos: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de Resolución N° 112-1453 del 11 de abril de 2016, La Corporación **NO APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL - PARA LA VIGENCIA 2016-2020**, presentado por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4 857 a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857 y en calidad de Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S.J., para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SAN CARLOS** toda vez que la información no se encontraba completa para su aprobación.

Que mediante Resolución N° 112-2638 de 09 de junio de 2016, La Corporación determinó **DAR POR NO CUMPLIDOS** a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, lo requerido en el artículo segundo de la Resolución N° 112-1453 del 11 de abril de 2016, para la aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- período 2016-2020.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-2407 del 17 de junio de 2016, la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, presenta información con el fin de dar claridad de información faltante con el fin de que se apruebe el plan quinquenal para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SAN CARLOS**.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico procedió a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1641 del 13 de julio de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2015-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**12. CONCLUSIONES:**

- RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Resolución 132-0030 del 24 de mayo de 2010 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a ISAGEN S.A. E.S.P. en un caudal de 1.33 L/s para uso doméstico de la quebrada rosarito, por una vigencia de 10 años.
- SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		No reporta cobertura de acueducto y alcantarillado, manejo de residuos.

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No reporta información de oferta de la fuente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			x	
MÓDULOS DE CONSUMO	x				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			x	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			x	
PLAN DE INVERSIÓN	x			x	
INDICADORES	x			x	

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

"(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1641 del 13 de julio de 2016, se entra a definir lo relativo a aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2016-2020** a nombre de la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-período 2016-2020-** a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4 a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857 y en calidad de Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S.J., para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SAN CARLOS**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El Plan Quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- SISTEMA DE MEDICION IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO): 4 macromedidores y 36 micromedidores
- % PERDIDAS TOTALES: 22.4%
- CONSUMOS (L/s): 1.33 L/s
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Cambio de acometidas en las casas del campamento	20
Instalación de elementos economizadores de agua	NR
Mantenimiento perioditos de planta, medidores y redes	120
Jornadas de Capacitación	500

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 30% y 12%
- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$422.057.181

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.** a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal y a la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** en calidad de Apoderada Especial, para que envíe anualmente el informe de avance del Plan Quinquenal 2016 – 2020, con evidencia del cumplimiento de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal y a la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** en calidad de Apoderada Especial

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de noviembre de 2014, la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 21028163  
Proceso: control y seguimiento  
Asunto: plan quinquenal

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 19 de julio 2016 Grupo Recurso Hídrico D.L.C.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero